



GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Justícia, Administració
Pública, Reformes Democràtiques
i Llibertats Públiques

SOTSSECRETARÍA
CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE
De la Democràcia, 77. Torre 4. 7ª planta
46018 VALÈNCIA

EG 18/DGJ/06

Ref: SUBSE/SGA/RV/sz

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ENCARGO DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS A LA EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) PARA LAS "OBRAS DE REALOJO TEMPORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA"

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat y el Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, establecen que corresponde a este departamento la planificación, programación y gestión de las Infraestructuras Judiciales.

SEGUNDO.- Asimismo le corresponden a esta Consellería las competencias de planificación y respuesta a las necesidades materiales de los órganos judiciales, fiscalías e institutos de medicina legal de la Comunitat Valenciana.

TERCERO.- El edificio donde se ubica la sede del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (en adelante TSJCV), sito en la calle Palau de Justícia, s/n, de la ciudad de Valencia, adolece de una serie de deficiencias que afectan tanto a su infraestructura y estado de conservación como a la falta de garantías en las condiciones de seguridad laboral, además de no estar adaptado a la Nueva Oficina Judicial diseñada mediante la Orden 5/2017, de 2 de febrero, de esta Conselleria.

Por lo anterior, mediante Resolución de 06-02-2018, de la Subsecretaria de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, se inició expediente de contratación núm. CNMY18/DGJ/01 del "Servicio de arquitectura e ingeniería por equipo facultativo para la redacción de proyecto y dirección de las obras de adecuación funcional del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana". Habiendo sido declarado desierto por Resolución de 31-06-2018 de la Subsecretaria, por la Dirección General de Justicia se propuso el 05-07-2018 encomendar a la empresa TRAGSA dicho cometido.

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat
LHPSPS

CUARTO.- Como motivo de las citadas obras de adecuación de la sede del TSJCV, las Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas decidió arrendar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, un inmueble en la ciudad de Valencia para destinarlo a ubicar de manera provisional las dependencias del TSJCV. A tal efecto se publicó anuncio en el DOGV núm. 8.266, de 04/04/2018, especificando los requisitos que debe poseer el inmueble para ser objeto de dicho arrendamiento.

El 03-05-2018 la Dirección General de Justicia propuso contratar el arrendamiento con la entidad titular del inmueble sito en la C/ Historiador Chabàs, 2, de València (ref. catastral 5932601YJ2753D0001RA), por reunir las condiciones mínimas exigidas para albergar temporalmente al TSJCV.

El contrato de arrendamiento se formalizó el 04-07-2018 entre la Generalitat y la mercantil MANET DE INVERSIONES, S.L. (NIF: B-46430153), con un plazo de duración de 5 años. En la cláusula quinta del mismo se autoriza expresamente a la parte arrendataria "a realizar cuantas obras considere pertinentes aunque afecten a la estructura y configuración del inmueble. Las obras que pudieran realizarse en el inmueble arrendado quedarán en beneficio de la propiedad y la parte arrendadora no podrá exigir a la arrendataria que reponga el inmueble a su estado original y tampoco podrá exigirle ninguna indemnización por dicho concepto."

QUINTO.- Las dependencias arrendadas sitas en la C/ Historiador Chabàs, 2, de València, requieren obras de adecuación a las necesidades funcionales del TSJCV que se ubicará en las mismas, tal y como refiere el informe de 17-09-2018 de la Jefa de Sección de Supervisión de Proyectos de Obras e Instalaciones.

Estos trabajos deben llevarse a cabo inmediatamente, dado que el traslado del TSJCV desde la sede oficial a la provisional a su vez debe realizarse lo antes posible para que las obras de adecuación de la sede de la C/ Palau de Justícia, s/n, de València puedan comenzar; los motivos para no demorarlas más, que son principalmente de seguridad, se recogen en la citada propuesta de la Dirección General de Justicia de 05-07-2018 de encomendar a la empresa TRAGSA los trabajos.

Además, el arrendamiento de las dependencias de la C/ Historiador Chabàs, 2, de València, se inició el 04-07-2018, si bien a efectos de abono de la renta se ha pactado un período de carencia de 8 meses; resultaría antieconómico para la Administración rebasar dicho período sin poder ocupar el TSJCV de modo efectivo las dependencias arrendadas.

SEXTO.- La Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas no dispone de personal de brigada que pueda ejecutar este tipo de obras. No hay que olvidar las limitaciones que contempla la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado tanto para la creación de plazas, como para la contratación temporal o interina, que nos impide ampliar nuestras plantillas, así como el rigor que hay que observar en el cumplimiento de los requisitos constitucionales de acceso a la función pública: capacidad, mérito y publicidad, que deben observarse en cualquier procedimiento selectivo, no permite acudir a la incorporación de personal.

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat
LHPSPS

Por otro lado, queda acreditado que el encargo que se realiza, no supone en ningún caso la realización de actividades que impliquen participación en el ejercicio de potestades públicas, ya que se trata de ejecución de obras públicas, actividades que no se predicen en exclusiva de los funcionarios/as públicos/as.

Por ello, la Directora General de Justicia, en el ejercicio de sus competencias y por razones de urgencia, eficacia y eficiencia, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2018, ha realizado la correspondiente propuesta para el encargo de las obras contenidas en el expediente titulado: **"OBRAS DE REALOJO TEMPORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA"**.

SÉPTIMO.- La propuesta citada se basa en que se considera necesaria y urgente la adecuación del inmueble a las necesidades funcionales del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana para su ubicación mientras se realizan las obras en su sede oficial de la calle Palau de Justicia s/n. Además se acredita no sólo que acudir al presente encargo es una opción más eficiente que la contratación pública, resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica, sino también que resulta necesario por razones de seguridad pública o de urgencia.

OCTAVO.- La Abogacía de la Generalitat ha emitido informe en fecha 05 de noviembre de 2018.

NOVENO.- La Intervención procede a la fiscalización favorable del gasto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), señala que: *"Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato"*.

El apartado cuarto es el que contempla los requisitos para que una entidad sea considerado como medio propio personificado cuando actúa como tal respecto a dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí:

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat
LHPSPS

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat
LHPSPS

SEGUNDO.- La Disposición Adicional 24ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (en adelante LCSP), así como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos, entre otros supuestos, de las Comunidades Autónomas y los poderes adjudicadores dependientes de ellas.

A los efectos anteriores, TRAGSA se configura como medio propio y servicio técnico de la Generalitat Valenciana.

Al respecto, señalar la sentencia Asemfo vs. Tragsa, Sentencia de 19.04.2007, asunto C-295/05, donde el alto Tribunal europeo resuelve las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal Supremo español en relación con la atribución ex lege a TRAGSA de un régimen jurídico que le permite realizar obras públicas sin sometimiento al régimen general de contratación administrativa mediante concurso y sin concurrir circunstancias especiales de urgencia o interés público.

En esta sentencia para el TJUE, TRAGSA está obligada a realizar los trabajos que le encomienden, en las materias que constituyen su objeto social, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los organismos públicos dependientes de ellas, sin tener la posibilidad de fijar libremente la tarifa de sus intervenciones. Por ello, las relaciones de TRAGSA con estos entes públicos no tienen naturaleza contractual, sino que son, a todos los efectos, de carácter interno, dependiente y subordinado, en la medida en que esta sociedad constituye un medio propio instrumental y un servicio técnico de tales entes (debiéndose entender por tales entes solamente el Estado, las Comunidades Autónomas que así lo dispusieran y los organismos de ellos dependientes).

TERCERO.- La relación de las sociedades del grupo TRAGSA con los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de la LCSP, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 32 de la LCSP: *“Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat
LHPSPS

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros."

QUINTO.- Tal y como señala el Tribunal de Cuentas en sus informes de fiscalización de ejercicios anteriores, respecto a las encomiendas de gestión, *"El recurso a la encomienda de gestión encuentra su justificación en razones de eficacia y porque el órgano o entidad encomendante no posee los medios técnicos idóneos para el desempeño de una actividad concreta. El empleo de esta figura tan solo tiene sentido cuando se selecciona un medio propio que cuente con medios especialmente cualificados o especializados, idóneos para el desempeño de las actividades que constituyen su objeto, es decir la realización de la prestación en que aquella consiste. Así, este Tribunal de Cuentas considera que resulta necesario como requisito habilitante del recurso a un concreto medio propio para llevar a cabo una encomienda en los términos de los artículos 4.1n) y 24.6 del TRLCSP, el de su idoneidad para ejecutar la encomienda, lo que significa ante todo que debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutarla por si mismo y constarle así al encomendante."*

SEXTO.- Entre las funciones a desempeñar por las sociedades integrantes del grupo TRAGSA, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24ª de la LCSP, se contemplan, entre otras, *"la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos"*.

Por tanto, a la vista de los Estatutos Sociales de TRAGSA, las obras de adecuación funcional del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conjuntamente con la redacción del proyecto y la dirección de obras quedan recogidos dentro del objeto social y, por tanto, de las actuaciones que TRAGSA puede realizar.

Por todo ello y en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 28 apartado K), de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar un gasto por importe de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.375.299,78 €), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.02.01.0000.141.10.6 ER290 Reforma Edificios Administración Justicia, de los presupuestos de la Generalitat para 2018 y/o su equivalente para el ejercicio 2019, condicionado en todo caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente, con la siguiente distribución de anualidades:

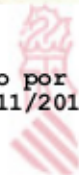
FISCALIZACIÓN PREVIA,
Art. 102 Ley 1/2015,
de 6 de febrero de la Generalitat
LHSPSP

ANUALIDAD	PRESUPUESTO
2018	100.000,00 €
2019	1.275.299,78 €

SEGUNDO.- Encargar a la empresa EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), S.A., CIF: A28476208, la ejecución de los trabajos derivados del presente encargo.

València,
LA CONSELLERA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,
REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y LIBERTADES PÚBLICAS

Firmado por Gabriela Bravo Sanestanislaos
el 13/11/2018 19:14:42



GENERALITAT
VALENCIANA

